

## **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO)**

# **Informe de Resultados**

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Ente Fiscalizado.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 019/2019 de fecha 09 (nueve) de enero de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 09 (nueve) de enero del año 2019 a el **C.P. José Manuel Pérez Montes**, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/18/14**.

La Auditoría a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) estuvo a cargo de la C.P. Estela Ramírez Avalos, Supervisor de Auditoría Financiera "B", personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que coordinó la realización de los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018.

### II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2018.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, financieras se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera y Jefe de Área Auditoría Financiera para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

**III. CUENTA PÚBLICA**

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 007, firmado por el **Mtro. Rumaldo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO)**

**Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018**

Concepto	Importe (Pesos)
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
<i>Efectivo y equivalentes</i>	
Efectivo	\$21,705.33
Bancos/tesorería	\$40,681.78
<i>Derechos a recibir efectivo o equivalentes</i>	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$2,221,147.70
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$2,000.00
<i>Inventarios</i>	
Bienes de inventario	\$124,604.41
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$2,410,139.22</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	
<i>Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso</i>	
Terrenos	\$287,000.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	\$6,387,725.61
Construcciones en proceso en bienes propios	\$2,237,254.06

Otros bienes inmuebles	\$5,485,989.14
<i>Bienes muebles</i>	
Mobiliario y equipo de administración	\$50,929.77
Equipo de transporte	\$209,150.90
Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$2,790,506.56
<b>TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$17,448,556.04</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$19,858,695.26</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$1,569,929.36
Proveedores por pagar a corto plazo	\$936,013.73
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$11,847,165.81
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$747,503.64
<i>Otros pasivos a corto plazo</i>	
Ingresos por clasificar	\$1,920,825.44
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$17,021,437.98</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$17,021,437.98</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
<i>Actualización de la hacienda pública/patrimonio</i>	\$8,948,180.78
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>\$8,948,180.78</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	
<i>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</i>	\$325,629.56
<i>Resultado de ejercicios anteriores</i>	-\$6,436,553.06
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>-\$6,110,923.50</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$2,837,257.28</b>
<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$19,858,695.26</b>

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO)

Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

Concepto	Importe (Pesos)
<b>INGRESOS</b>	
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	
<i>Derechos</i>	
Derechos por prestación de servicios	\$9,605,110.24
Accesorios	\$285,533.99
<i>Aprovechamientos de tipo corriente</i>	
Otros aprovechamientos	\$289,306.97
<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>\$10,179,951.20</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$10,179,951.20</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
<i>Servicios personales</i>	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$2,631,615.44
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$145,276.84
Remuneraciones adicionales y especiales	\$406,986.44
Seguridad social	\$301,542.90
Otras prestaciones sociales y económicas	\$2,317,441.40

<i>Materiales y suministros</i>	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$25,176.88
Alimentos y utensilios	\$6,157.02
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$515,957.34
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$60,592.07
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$184,253.90
<i>Servicios generales</i>	
Servicios básicos	\$2,592,445.01
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$158,910.25
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$4,384.00
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$291,269.10
Servicios de comunicación social y publicidad	\$1,850.00
Otros servicios generales	\$210,463.05
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$9,854,321.64</b>
<b>TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	<b>\$9,854,321.64</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>\$325,629.56</b>

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, con cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos es la siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$1,569,929.36
Proveedores por pagar a corto plazo	\$936,013.73
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$11,847,165.81
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$747,503.64
Otros pasivos a corto plazo	\$1,920,825.44
<b>Suma</b>	<b>\$17,021,437.98</b>

#### V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

##### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), para el ejercicio fiscal 2018, fueron por la cantidad de **\$12'197,584.77** pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 398, en el cual consta la aprobación de los ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 16 de diciembre del año 2017.

Durante el ejercicio fiscal 2018, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), obtuvo ingresos por la cantidad de **\$10'179,951.20 pesos**; comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos



aprobado para el ejercicio fiscal 2018, que fue de la cantidad de **\$12'197,584.77 pesos**, se observa un decremento en sus ingresos por la cantidad de **\$2'017,633.57 pesos**, monto que equivale a un decremento de un **16.54%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2018; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Presupuesto de Ingresos (pesos)	Ingresos del ejercicio 2018 (pesos)	Diferencia (pesos)
<b>Impuestos</b>	<b>\$65,847.28</b>		<b>\$65,847.28</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$11,608,517.84</b>	<b>\$9,605,110.24</b>	<b>\$2,003,407.60</b>
Servicio de Agua	\$8,419,486.54	\$8,670,471.02	-\$250,984.48
Cambio de Contrato	\$7,845.22	\$0.00	\$7,845.22
Descuento de Agua	-\$1,958,307.12	-\$1,449,189.68	-\$509,117.44
Descuento de Drenaje	-\$621,338.16	-\$425,742.06	-\$195,596.10
Descuento de Saneamiento	-\$714,973.04	-\$577,290.34	-\$137,682.70
Conexión Red de Agua	\$155,101.52	\$67,564.89	\$87,536.63
Conexión Red de Drenaje	\$153,780.50	\$61,615.71	\$92,164.79
Derecho Por Reconexiones	\$26,788.85	\$0.00	\$26,788.85
Conexión Colectivo de Agua	\$251,481.10	\$110,743.59	\$140,737.51
Conexión Colectivo Red de Drenaje	\$250,377.50	\$13,577.76	\$236,799.74
Drenaje	\$3,655,194.81	\$2,031,614.01	\$1,623,580.80
Saneamiento	\$1,980,499.77	\$1,101,745.34	\$878,754.43
Otros Derechos	\$2,580.35	\$0.00	\$2,580.35
<b>Accesorios</b>	<b>\$309,083.00</b>	<b>\$285,533.99</b>	<b>\$23,549.01</b>
Recargos	\$207,292.04	\$194,337.89	\$12,954.15
Gastos de Ejecución	\$101,790.96	\$91,196.10	\$10,594.86
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>\$214,136.65</b>	<b>\$289,306.97</b>	<b>-\$75,170.32</b>
Otros Aprovechamientos	\$214,136.65	\$289,306.97	-\$75,170.32
<b>Suma</b>	<b>\$12,197,584.77</b>	<b>\$10,179,951.20</b>	<b>-\$2,017,633.57</b>

## B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), para el ejercicio fiscal 2018, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$12'197,584.77 pesos**; mismo que fue aprobado en Acta de Sesión del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), número 07 de fecha 07 de diciembre 2017, Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue de la cantidad de **\$9'854,321.64 pesos**; se muestra una erogación menor de la cantidad de **\$2'343,263.13 pesos**, misma que representa un gasto menor equivalente a un **19.21%** del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2018; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Descripción	Presupuesto de Egresos 2018 (pesos)	Egreso del Ejercicio 2018 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$6,328,577.06	\$5,802,863.02	-\$525,714.04
Materiales Y Suministros	\$573,720.00	\$792,137.21	\$218,417.21
Servicios Generales	\$4,919,200.00	\$3,259,321.41	-\$1,659,878.59
Deuda Publica	\$376,087.71	\$0.00	-\$376,087.71
<b>Total</b>	<b>\$12,197,584.77</b>	<b>\$9,854,321.64</b>	<b>-\$2,343,263.13</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) y del egreso ejercido se indica a continuación:

### Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$10,179,951.20	\$7,574,840.96	74%
Suma	\$10,179,951.20	\$7,574,840.96	74%
Egresos:			
Recursos Propios	\$9,854,321.64	\$7,503,074.26	76%
Suma	\$9,854,321.64	\$7,503,074.26	76%

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se citó a el **C.P. José Manuel Pérez Montes**, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), mediante oficio número 1541/2018 del 30 de julio de 2019, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO). Comparecieron, al acto, el **C.P. José Manuel Pérez Montes**, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), acompañado del C.P. Francisco Javier Brizuela Miranda, en su calidad de Contador, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO)

Mediante oficio número 1533/2019 recibido el 24 de julio de 2019, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros.

En acta circunstanciada firmada por el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que, una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.



En las Cédulas de Resultados Preliminares, se informó al Ente Fiscalizado del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de *“Los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018 del Orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima”*. Asimismo, se señala en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

El Director de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO), mediante oficio no. 147/2019 de fecha 08 de agosto de 2019, recibido el mismo día por este Órgano Fiscalizador, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

El siguiente estado sintetiza las acciones con observación o recomendación y el estado que guarda cada una de ellas hasta la presentación del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO).

#### **A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO) a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades

paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2019 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;



- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo



sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versiones públicas del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizaron las versiones públicas correspondientes, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.***

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la*

*reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

**Observación:**

F8-FS/18/14

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no registro contablemente en las cuentas de patrimonio 3 vehículos que asciende a la cantidad de \$280,126.74 pesos, inobservando lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 22, 23, fracción II, 24, 27, 28, 33, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió la autorización de baja del vehículo tipo camioneta RAM 1500 modelo 99 por la cantidad de \$124,990.00 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 35 y 40, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**Observación:**

F11-FS/18/14

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia en la que se informe el saldo que guardan los convenios firmados en ejercicios fiscales anteriores con los [REDACTED] de igual manera no se mostró justificación alguna del porque en su sistema de contabilidad gubernamental no se encuentran los registros realizados por los pasivos de dichos adeudos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 33 y 39, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 1 y 2, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán; 29, fracción XIX, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no muestra evidencia documental con la que se logre justificar el motivo por el cual no se realizó el cobro del 1% de saldos insolutos a los [REDACTED]. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 9, 33 y 39, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 1 y 2, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán; 29, fracción XIX, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.



**Observación:**

F12-FS/18/14

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a las acciones de cobro por los convenios realizados con contribuyentes y que a la fecha se encuentran vencidos y aún persiste el adeudo que asciende a la cantidad de \$75,068.65 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracciones II y XIX, de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Ente fiscalizado muestra el histórico de pagos de las personas solicitadas con status Cancelados y Pagados.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a los comprobantes de pago por motivo de los 10 convenios cancelados, el Ente Fiscalizado muestra evidencia del histórico de pagos, sin embargo, de la información presentada se desprende que aún persiste el adeudo de la cantidad de \$33,364.54 pesos, sin que se hubiese mostrado justificación alguna de la cancelación de los convenios cuando aún existían adeudos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracciones II y XIX, de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Ente fiscalizado muestra el histórico de pagos de los contratos con status Cancelados siguientes: 850201, 228201, 1255281, 225101, 298998, 298817, 298900, 1255436, 300448, 93301, 300575.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a los comprobantes de pago de los 3 convenios que presentan un adeudo por la cantidad de \$4,664.36 pesos, toda vez que se tiene evidencia de que los convenios presentan un estatus de PAGADO aún y cuando su adeudo persiste. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracciones II y XIX de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Ente fiscalizado muestra el histórico de pagos de los contratos con status de pagado y que aun adeudan: 1255536, 298551, 162601.

<b>Observación:</b>	F13-FS/18/14
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2018 realizó descuentos por la cantidad de \$292,483.56 pesos, descuentos de los cuales no se mostró evidencia documental respecto a la justificación legal para aplicarlos.

El Ente Fiscalizado argumenta que se trataba de un descuento que se hacía en automático y que ya fue corregido, sin embargo, no exhibe evidencia que demuestre que efectivamente fue corregido lo observado. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 31 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

<b>Observación:</b>	F14-FS/18/14
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la base legal para realizar los descuentos a personal sindicalizado por los derechos de agua potable y drenaje durante el ejercicio fiscal 2018, toda vez que durante el ejercicio fiscal en revisión por este concepto se realizaron descuentos que ascendieron a la cantidad de \$57,499.02 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 31 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Convenio general de prestaciones de fecha 22 de diciembre de 2014 en el cual exponen las prestaciones que tendrán los sindicalizados.

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán.

Reglamento interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.



**Observación:**

F16-FS/18/14

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2018 realizó la venta de 3 vehículos por la cantidad de \$18,000.00 pesos, sin que se mostrará evidencia documental respecto al procedimiento de venta y del avalúo realizado por perito para determinar el precio de cada uno de los vehículos enajenados. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión ordinaria No. 3 de fecha 02 de diciembre de 2016, la cual ya se había proporcionado en el transcurso de la revisión, en la que autorizan dar de baja dos vehículos, una Chevrolet modelo 1996 y una camioneta Volkswagen pointer modelo 2004, en la misma señalan que se deben cumplir los procedimientos legales para dar de baja a los vehículos.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la autorización realizada por el Consejo de Administración por la venta de 3 vehículos pertenecientes al Organismo Operador de agua de Coquimatlán y por la cual se obtuvieron ingresos por la cantidad de \$18,000.00 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 29, fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión ordinaria No. 3 de fecha 02 de diciembre de 2016, la cual ya se había proporcionado en el transcurso de la revisión, en la que autorizan dar de baja dos vehículos, una Chevrolet modelo 1996 y una camioneta Volkswagen pointer modelo 2004, en la misma señalan que se deben cumplir los procedimientos legales para dar de baja a los vehículos.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la baja de placas realizada ante la Secretaría de Movilidad por la enajenación de 3 vehículos pertenecientes al Organismo Operador del Agua del Municipio de Coquimatlán. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión ordinaria No. 3 de fecha 02 de diciembre de 2016, la cual ya se había proporcionado en el transcurso de la revisión, en la que autorizan dar de baja dos vehículos, una Chevrolet modelo 1996 y una camioneta Volkswagen pointer modelo 2004, en la misma señalan que se deben cumplir los procedimientos legales para dar de baja a los vehículos.

**Observación:**

F18-FS/18/14

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no justifico el motivo por el cual en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 no se incluyeron el número de plazas por cada tipo de trabajador, inobservando lo establecido en el artículo 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 142, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones I y V, 11, fracción VII, 17, fracciones I y II, 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones I, III, IV y IX, 76, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Recibos de nómina timbrados.

**Observación:**

F19-FS/18/14

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2018 realizó la erogación de \$48,461.88 pesos y provisiono la cantidad de \$11,908.70 pesos por concepto de horas extras, sin que se mostrará evidencia documental respecto al control interno de personal y las fechas en que se laboró en horario extraordinario. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben documentación soporte, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**Observación:**

F20-FS/18/14

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2018 realizó la provisión de pago por la cantidad de \$7,341.20 pesos a la [REDACTED] trabajadora jubilada. El Ente Fiscalizado argumenta que el pago aún no se realiza y que buscarán eliminar contablemente ese pago de la provisión, sin que se muestre evidencia de las acciones realizadas por parte del

Organismo Operador de Agua. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones I, IV y V, 15, fracciones II y III, 26, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX y XII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe documentación soporte, solamente respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**Observación:** F23-FS/18/14

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto al informe solicitado por los juicios de nulidad de nombramiento de las CC. María Soledad Ramos Peralta y Blanca Lilia López Ureña. De igual manera, no se mostró evidencia documental respecto a la relación laboral con la C. Blanca Lilia López Ureña, ya que se tiene evidencia de que se ostenta con nombramiento como notificadora, sin que se localizará evidencia de la relación laboral con el Organismo Operador de Agua. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones V y VI, 11, fracción III, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 11 y 19, fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe documentación soporte; solamente respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**Observación:** F24-FS/18/14

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia documental relacionada con el convenio entre el organismo operador de agua y el Municipio de Coquimatlán, de conformidad con el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Sesión Extraordinaria número 11 del Consejo de Administración de la CAPACO celebrada el 05 de febrero de 2019, en la cual en el quinto punto señalan presentación y aprobación de adherirse al Comité de Adquisiciones del Municipio.

Acta de instalación del Comité de adquisiciones del Municipio de fecha 25 de octubre de 2018 en la cual se adhiere la CAPACO.

**Observación:** F25-FS/18/14

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental para acreditar contar con su Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio fiscal 2018 que incluyera las formalidades establecidas en los artículos 16 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 16 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben documentación, sólo respuesta en la cédula de resultados preliminares financieros.

**Observación:** F26-FS/18/14

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a los controles llevados a cabo para el suministro del hipoclorito de sodio en los equipos de bombeo del Municipio de Coquimatlán. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben documentación, sólo respuesta en la cédula de resultados preliminares financieros.

**Observación:** F27-FS/18/14

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no muestra evidencia documental respecto a la autorización realizada por el Consejo de Administración por la contratación de servicios con la persona moral Virepo de México S.A. de C.V., toda vez que por el monto erogado debió realizarse el procedimiento de 3 cotizaciones con visto bueno por parte del Comité de Adquisiciones. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 46, apartado 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no muestra evidencia documental respecto al contrato celebrado con la persona moral [REDACTED]. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 49, 50 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

<b>Observación:</b>	F28-FS/18/14
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la orden de compra realizada por el pago de la factura A 10291 por la cantidad de \$6,991.39 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben documentación, sólo respuesta en la cédula de resultados preliminares financieros.

<b>Observación:</b>	F29-FS/18/14
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto al procedimiento de adquisición por la compra que asciende a la cantidad de \$10,157.02 pesos, pagados a favor del C. Otoniel Sosa Soto, inobservando lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, y 66, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben documentación, sólo respuesta en la cédula de resultados preliminares financieros.

**Observación:**

F31-FS/18/14

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2018, realizó la provisión de pago por la cantidad de \$72,285.49 pesos, cantidad que corresponde al ejercicio fiscal 2017, afectando de esta manera el presupuesto del ejercicio fiscal en revisión. De igual manera no se muestra evidencia documental por la recuperación del IVA del ejercicio 2014. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 35, fracción I, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acuses de recibos de declaración provisional o definitiva de impuestos federales ISR compensado con IVA a favor de los meses de: marzo, abril, septiembre y diciembre de 2014.

Acuses de recibos de declaración provisional o definitiva de impuestos federales ISR compensado con IVA a favor de los meses de: enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre de 2014.

**Observación:**

F34-FS/18/14

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado responde que su anterior sistema de contabilidad no contaba con las normas que exige el Conac y que se cambiaron a uno nuevo llamado SAACG, que sí cumple con los requisitos que pide el CONAC, más sin embargo no anexan pruebas de ello, por lo que persiste el incumplimiento a lo establecido en el artículo 19 y 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 19 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe ningún tipo de documentación, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.



**Observación:**

F38-FS/18/14

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado solo argumentó que el sistema de la empresa Empress no cumplía con los requerimientos con la Ley de Disciplina Financiera, y adquirieron un nuevo sistema de contabilidad para cumplir con los nuevos requerimientos, sin mostrar evidencia de esto; por ende, existe el incumplimiento con lo establecido en el artículo 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhibe documentación soporte, solo respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**Observación:**

F39-FS/18/14

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

La respuesta emitida por el Ente Fiscalizado no es válida, ya que señala que el pasivo pagado si esta presupuestado en los egresos "gastos" algo totalmente incorrecto, además de que no cumplió con lo establecido en los artículos 13, fracción IV, 20 y décimo transitorio, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que no fue cuidadoso de considerar en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018 el 5.5% del porcentaje establecido en dicha ley; ya que se observa que al cierre del ejercicio fiscal 2018 devengó en dicho presupuesto un 22% de ADEFAS lo que está por encima del límite permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 13, fracción IV, 20 y transitorio Decimo Primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción V, y 27, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

No exhiben documentación soporte, solamente respuesta en la cedula de resultados preliminares.

**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

<b>Observación:</b>	F2-FS/18/14
---------------------	-------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se advierte que en relación al resultado identificado bajo número F2-FS/18/14, se entiende como no atendido ya que omite dar respuesta a la recomendación formulada dado que no se están implementando las acciones necesarias para la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se turna la presente recomendación para efectos del seguimiento que marca la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I, inciso a), 76, fracción X, y 116, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

CAPACO (Coquimatlán) 2018-Financiera.docx

<b>Observación:</b>	F9-FS/18/14
---------------------	-------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no remite información, evidencia y omite realizar manifestación en relación a la presente recomendación, ya que la respuesta emitida no tiene relación con dicha recomendación, en tal virtud se tiene por no atendida la presente recomendación y se turna la presente recomendación para efectos del seguimiento que marca la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 10, 27, fracción V, 75, fracción I, 76, fracción I, 86, párrafos primero, fracciones II y V, quinto y séptimo, 96 y 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, fracción IV y V, 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 39 del

Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 2.7.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017; 20, fracción XXII, y 29, fracción II, de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**C) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), no se han presentado denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima.

**VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

## SEGUNDO APARTADO AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

### AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Consiste en realizar un diagnóstico para verificar el grado de cumplimiento en la metodología del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoria radicada bajo el expediente número **(XIV) FS/18/14** y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de septiembre de 2018, se realizó un **diagnóstico de evolución sobre el desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 del Ente Fiscalizado.**

El Ente Fiscalizado respondió un cuestionario con 22 preguntas a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mismas que se observan en el oficio 081/2019 de fecha 04 de marzo del presente año, notificado el mismo día de su emisión.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los Auditores Habilitados.

#### 1. Criterios de Selección:

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo que les son aplicables.

## 2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez a los que estén destinados; que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados; así como que se cumplieron los objetivos y las metas de los programas.

## 3. Alcance:

Durante la Auditoría de Desempeño realizada a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) se verificó la implementación de mecanismos del Marco Lógico, de Programas Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2018 y de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

## 4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Evaluación	
		Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	<b>Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo</b>	<b>A=4.5 B=2.3 C=0 (Base=100%)</b>	<b>0</b>
1.-	El Ente no muestra evidencia sobre la realización de su Programa Anual de Trabajo con base a los objetivos, metas y políticas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo	C	0
2.-	El Ente no muestra evidencia sobre la implementación de los mecanismos y la normativa vigente aplicable para la elaboración del Programa Anual de Trabajo	C	0
3.-	El Ente no muestra evidencia sobre un órgano de Gobierno que apruebe el Programa Anual de Trabajo de la entidad	C	0
4.-	El ente no muestra evidencia sobre un análisis y seguimiento a los objetivos, programas metas y estrategias establecidas en el Programa Anual de Trabajo	C	0
5.-	El Ente no muestra evidencia sobre los instrumentos y mecanismos que midan los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos, programas, metas y estrategias del Programa Anual de Trabajo.	C	0
6.-	El Ente no muestra mecanismos de evaluación al presupuesto en base a resultados.	C	0



7.-	El Ente no muestra evidencia acerca del Programa Anual de Trabajo publicado en la página de internet oficial de la Entidad	C	0
8.-	El Ente no muestra evidencia sobre si las acciones y/o actividades establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Entidad fueron realizadas en su totalidad de acuerdo con su calendarización.	C	0
9.-	El Ente no muestra evidencia sobre si las obras que se establecieron en el Programa Anual de Trabajo fueron ejecutadas en su totalidad de acuerdo a su calendarización	C	0
10.-	El Ente no muestra evidencia sobre mecanismos de identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.	C	0
11.-	El Ente no muestra evidencias obre la elaboración del Programa Anual de Trabajo 2018, tomando en cuenta los elementos de planeación de la Metodología del Marco Lógico.	C	0
12.-	El Ente no muestra evidencia sobre la identificación de zonas de rezago social y pobreza extrema	C	0
13.-	El Ente no muestra evidencia sobre la participación ciudadana y de la comunidad en la planeación y programación de las obras y acciones contenidas en el Plan Anual de Trabajo.	C	0
14.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre la distribución del presupuesto aprobado, por área, programa o actividad.	C	0
15.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre si efectivamente las obras y/o acciones realizadas fueron consideradas en el presupuesto de egresos aprobado	C	0
16.-	El Ente no muestra evidencia los mecanismos a través de los cuales se realiza la entrega de las obras y acciones a los beneficiarios.	C	0
17.-	El Ente no muestra evidencia sobre la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos definidas, analizando los fines, los medios y los recursos disponibles.	C	0
18.-	El Ente no muestra evidencia sobre el fomento de calidad de los bienes y la prestación de los servicios.	C	0
19.-	El Ente no muestra evidencia sobre causas y efectos de la problemática que se presenta en el árbol de problemas.	C	0
20.-	El Ente no muestra evidencia sobre si detecta medios y fines a seguir para el árbol de objetivos.	C	0
21.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre la determinación de las áreas de intervención en cada problemática detectada.	C	0

22.-	El Ente no muestra matrices de costos y tampoco las relaciona con el alcance de sus metas y objetivos.	C	0
<b>Total Puntaje</b>		<b>Base=100%</b>	<b>0</b>

## RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar mecanismo y estrategias de planeación para el cumplimiento de sus actividades, objetivos y metas acordes a la metodología de Marco Lógico, que permitan MEJORAS sustanciales para fortalecer el Cumplimiento del Programa Anual de Trabajo (PAT), debido a que obtuvo un calificativo **"BAJO"**, dado que, no mostro documentos que plasmen las estrategias para evaluar positivamente el DESEMPEÑO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

En conclusión y como resultado de la presente evaluación a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima (CAPACO) obtiene una puntuación total de un **0%** de cumplimiento.




**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
*Auditor Superior del Estado*  
 Colima, Col. a 25 de septiembre de 2019